

don Luis Jiménez Gómez y demás recurrentes que se citan en el encabezamiento de esta sentencia contra la desestimación propuesta por silencio administrativo del Ministerio de Industria y del Instituto Nacional de Industria de su petición de reducción de la jornada de trabajo, y declaramos el derecho de los recurrentes a efectuar jornada de trabajo de igual duración que la señalada por el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Industria para el resto de su personal; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24102

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.527, promovido por la «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.527, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Cesar Escrivá de Romani Veraza, y proseguido por el también Procurador don José Luis Granizo García Cuenca, uno y otro en nombre de la «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto accedió a la inscripción de la marca número 465.766, denominada «Aspiguma», y en su lugar declaramos dicha marca incura en la prohibición de acceso al Registro de la Propiedad Industrial, por su semejanza fonética y gráfica con la marca ya registrada «Aspirina»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24103

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.425, promovido por «Productos Medicinales, S. A. (PROMESA)», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.425, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Medicinales, S. A. (PROMESA)», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de «Productos Medicinales, S. A. (PROMESA)», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto adminis-

trativo por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca número 455.048, denominada «Paldomal», para distinguir especialidades farmacéuticas, y en su lugar declaramos el derecho a la concesión de la mencionada marca por no existir peligro de confusión en el mercado con la marca anterior denominada «Rendomal»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24104

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.485, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima (COINTRA)», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.485, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercio, Industria y Transportes, S. A. (COINTRA)», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, declarando ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que denegó el registro del modelo industrial número 53.812, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24105

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.593, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.593, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Resolución que la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria, dictó el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve confirmatoria de la que adoptó la Delegación de Industria en Jaén el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y sin que proceda una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24106 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.440 promovido por «Eru Kaasfabriek, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.440, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eru Kaasfabriek, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Eru Kaasfabriek, N. V.», contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando el acuerdo de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó a la actora el registro de la marca número 464.421 «Eru» para distinguir galletas a base de queso, cuya resolución anulamos y se deja sin efecto; y en su lugar declaramos que procede conceder la protección del registro a dicha marca; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24107 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.482, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.482, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado.

Segundo.—La desestimación de cuantas peticiones se formulan en el escrito de demanda, como consecuencia de hallarse ajustada a derecho la resolución que dictó con fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y siete el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, autorizando la marca «Trinatex» número 327.396; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24108 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.561, promovido por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.561, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero: Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso por interposición extemporánea alegada por el Abogado del Estado.

Segundo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», contra Resolución que la Dirección General de Energía—del Ministerio de Industria—dictó el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó el resuelto por la Delegación del Ministerio en Badajoz el veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Tercero: Que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24109 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.563, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.563, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos, desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 302.563 de mil novecientos sesenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Medical, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de la inscripción en tal Registro de la marca número 482.909, «Kancicli-na», por encontrarse tal acuerdo ajustado a derecho; sin hacerse expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24110 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.564, promovido por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.564, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Minis-